



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-00157-2017

Bogotá, D.C.,

Señor  
**CARLOS ALBERTO HERRERA NIETO**  
cherreranieto@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-002263  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	27 de 12 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-981-CONSULTA
Tema	Documentos de soporte devolución de cobros indebidos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*Uno de mis clientes recibió una devolución de valores cobrados en exceso por parte de una empresa de servicios de telefonía local, estos valores representaron exceso de cobro de periodos anteriores, por lo que se solicitó explicación de los valores reembolsados y soporte (Nota Crédito), para efectuar el registro contable. La respuesta escrita del proveedor del servicio es: "...evidenciamos que no se presentó nota crédito por trece millones setecientos cinco mil ciento ochenta y cinco (\$13.705.185) IVA incluido, sino que dicho valor fue devuelto a través de transferencia bancaria:..."*

*La pregunta concreta es: puede mi cliente registrar el valor como un ingreso y declarar el IVA correspondiente sin la existencia de soporte alguno?, en caso de no emitir la compañía prestadora del servicio, cuál debe ser el soporte contable del mismo? Le asiste alguna responsabilidad al proveedor del servicio de emitir de forma obligatoria algún soporte contable que nos permita efectuar de manera lógica y documentada el registro contable y el soporte fiscal?*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

### ¿Puede mi cliente declarar el IVA correspondiente sin la existencia de soporte alguno?

De acuerdo con lo establecido en las normas técnicas sobre libros, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elabore. Además, las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquel donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente. Dichos comprobantes deben prepararse con fundamento en los soportes, por cualquier medio y en idioma castellano.

De acuerdo con lo anterior, para efectos contables si la nota crédito emitida por la empresa de servicios de telefonía local no detalla el importe del IVA que fue cobrado a la entidad, no sería procedente realizar un registro contable para registrar la devolución del IVA, salvo que la entidad pueda demostrar por otros medios u otros documentos soporte de la transacción originalmente registrada, que dicho valor se encuentra incorporado en el monto total de la nota crédito.

En conclusión, si la entidad puede demostrar ante la autoridad tributaria, mediante otros documentos que el IVA cancelado en las facturas forma parte de la nota crédito remitida por el banco, este Consejo considera que este soporte podría soportar la reversión del IVA para efectos contables.

### ¿Puede mi cliente registrar el valor como un ingreso?

Para la corrección de un error derivado del cobro en exceso del banco, una entidad del Grupo 1 considerará lo establecido en los párrafos 41 a 49 de la NIC 8, y las consideraciones sobre importancia relativa contenidas en esta norma (Ver párrafos IN7 y 41 de la NIC 8).

Por lo anterior, y solo para efectos contable, si la partida es material, la entidad deberá corregir el error de períodos anteriores, de forma retroactiva en los primeros estados financieros formulados después de haberlos descubierto (Ver párrafo 42 de la NIC 8). Si se trata de una partida inmaterial, el error podría ser contabilizado contra el estado de resultados en el período en el cual el error fue identificado.

Para efectos de resolver los posibles efectos en las declaraciones tributarias, que se derivan de la nota de devolución en la que no se detalla el importe del IVA, estamos dando traslado de su comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

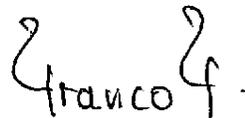
**¿En caso de no emitir la compañía prestadora del servicio, cuál debe ser el soporte contable del mismo? ¿Le asiste alguna responsabilidad al proveedor del servicio de emitir de forma obligatoria algún soporte contable que nos permita efectuar de manera lógica y documentada el registro contable y el soporte fiscal?**

El CTCP ha emitido varios conceptos relacionados con los documentos que soportan las transacciones, entre estos el concepto 2016-545, el cual puede encontrar en la página [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co); enlace conceptos, año 2016.

Sobre si le asiste al proveedor del servicio alguna responsabilidad por la expedición de un soporte contable en el que se detalle el valor del IVA incorporado en la nota de devolución, este es un asunto que escapa de la competencia técnica de este Consejo, por lo que la entidad deberá solicitar a su proveedor la información necesaria para soportar la transacción, en caso de que no pueda demostrar con los soportes originales de la transacción que es revertida, o por otros medios, que una parte de la devolución corresponde al IVA pagado en la transacción original.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.  
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00158-2017

Bogotá, D.C.,

Doctora

**JACQUELINE CAMELO MORENO**

Jefe de Coordinación de Relatoría

Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica- DIAN

Cra. 8 No. 6 C 38 Pis 6, Bogotá

Asunto: Consulta 1-INFO-17-002263

Destino: Externo

Origen: 10



MincIT

2-2017-002763  
2017-02-22 07:49:05 AM FOL: 1  
MEDIO Mensajero ANE: 2  
REM: WILMAR FRANCO FRANCO  
DDES: DIRECCION DE GESTION JURIDIC

**DIAN** No. Radicado 000E2017900131  
Fecha 22/02/2017 10:54AM  
emite Mincomericio.  
destinatario COO RELATORIA.  
nexos 0 Folios 3



COR-000E2017900131

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	27 de 12 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-981-CONSULTA
Tema	Documentos de soporte devolución de cobros indebidos

Respetada doctora:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del señor **CARLOS ALBERTO HERRERA NIETO**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**

Presidente CTCP

Anexo: Lo anunciado en 2 folios

Proyectó: María Amparo Pachón P.

Consejero Ponente: Wilmar Franco F.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11